



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1129-2020-UNAP  
Iquitos, 18 de noviembre de 2020

**VISTO:**

El Oficio N° 0246-2020-D-EPG-UNAP, presentado el 04 de marzo de 2020, por la directora (e) de la Escuela de Postgrado, sobre ratificación de la Resolución del Directorio N° 004-2020-EPG-UNAP;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio de visto, doña Matilde Rojas García, directora (e) de la Escuela de Postgrado, solicita al rector ratificar la Resolución del Directorio N° 004-2020-EPG-UNAP, del 04 de febrero del 2020, en la que resuelve dar, plazo de seis (6) meses para solicitar obtención de grado académico de maestro o doctor a los egresados que hayan sustentado la tesis y no han realizado el trámite de grado académico, caso contrario todo lo actuado sobre el procedimiento de la tesis quedará sin efecto;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Universitaria N° 30220;

Con la opinión favorable de la vicerrectora Académica, contenida en el Oficio N° 0876-2020-VRAC-UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Ratificar, con eficacia anticipada al 04 de febrero de 2020, la Resolución del Directorio N° 004-2020-EPG-UNAP, del 04 de febrero del 2020, de acuerdo a los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 1°.** - Dar, plazo de seis (6) meses para solicitar obtención de grado académico de maestro o doctor a los egresados que hayan sustentado la tesis y no han realizado el trámite de grado académico, caso contrario todo lo actuado sobre el procedimiento de la tesis quedará sin efecto.

**ARTÍCULO 2°.** - Precisar, que el Secretario Académico, la Oficina de Asuntos Académicos y Asuntos Económicos serán los responsables de hacer cumplir lo establecido en la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL